

0000001



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DENOMINADA
LABOBRANDT S.A.
QUE OTORGAN EL DR.

JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA Y
LA DRA. ZULEMA DEL CARMEN PONCE CARRERA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 4.200,00

(DI 4 COPIAS)

D.R.

Cons_Labobrandt.503

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año dos mil cinco, ante mí, doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito; comparecen los señores doctor JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA Y doctora ZULEMA DEL CARMEN PONCE CARRERA, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la cual proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el

contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada LABOBRANDT S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera y la doctora Zulema del Carmen Ponce Carrera, ambos comparecientes, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, profesión abogados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará“ LABOBRANDT S.A.” y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.- El objeto de la sociedad es el siguiente: a) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de medicamentos y todas aquellas sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a control y fiscalización determinadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en general aquellas permitidas por la ley, especialidades medicinales y productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, de perfumería y tocador y de aparatos mecánicos o eléctricos para medicina y laboratorios, de las materias primas, materiales, productos y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



subproductos elaborados y semielaborados y de las maquinarias, equipos e instalaciones y sus repuestos y accesorios necesarios para su producción y/o comercialización; b) La elaboración y producción de toda clase de medicamentos y todas aquellas sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a control y fiscalización, determinadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en general aquellas permitidas por la ley, especialidades medicinales y productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, de perfumería y tocador y la explotación de marcas y fórmulas propias o de terceros, c) Desarrollo de procesos y estudios de investigación necesarios para el desarrollo de fórmulas y el asesoramiento técnico relacionados con la elaboración y producción de medicamentos y todas aquellas sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a control y fiscalización, determinadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en general aquellas permitidas por la ley, especialidades medicinales y productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, de perfumería y tocador d) La fabricación de aparatos mecánicos o eléctricos para medicina y laboratorios; e) Intervenir en contratos públicos o privados para la prestación de servicios para la realización de su objeto social; f) Importar, exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar productos o materia prima, bienes muebles, acabados, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware, entre otros para el cabal cumplimiento de su objeto social; g) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; h) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje,

administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; i) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; j) Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas, dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; k) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; l) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; m) Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-

ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,200.00), dividido en cuatro mil doscientas (4,200) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:*****

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
JORGE CEVALLOS CARRERA	USD 4,185.00	USD 4,185.00	4185
ZULEMA PONCE CARRERA	USD 15.00	USD 15.00	15
TOTAL:	USD 4,200.00	USD 4,200.00	4,200

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Produbanco, conforme consta del certificado que se adjunta.- **ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a

su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y trasferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas trasferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La trasferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la trasferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000004



cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho y Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo de los presentes Estatutos las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de

reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; f) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Acordar la exclusión del accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; i) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; j) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y, k) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



acerca de la distribución de los beneficios sociales; ~~en la consideración~~ cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, ~~de acuerdo a~~ la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Presidencia y Secretaría.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que

indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000006



Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración y Representación.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y

el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
Atribuciones del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; k) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones del Gerente

General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como

también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de dos (2) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término de dicho período podrán ser reelegidos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO**

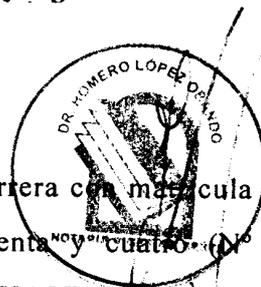
VIGÉSIMO TERCERO.- Comisarios.- La Junta General designará por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición

entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera y como Presidente al señor Mario Daniel Lamas Balestra, quienes durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto quedan autorizados los señores doctores Ricardo Alfonso Izurieta Mora Bowen y/o Felipe Coronel Carcelén para otorgar los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Quedan facultados los Doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera y Ricardo Alfonso Izurieta Mora Bowen para que de forma conjunta o individual puedan solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



escrituras.- (firmado) doctor Jorge Cevallos Carrera con matrícula profesional número cinco mil ochocientos sesenta y cuatro (Nº 5864) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en el total de su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Jorge Alfonso Cevallos Carrera
c.c. 1709984411



f) Dra. Zulema del Carmen Ponce Carrera
c.c. 100105013-J



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.

CIUDADANIA 170998441-1
 CEVALLOS CARRERA JORGE ALFONSO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 23 ABRIL 1974
 001-C 0373 007461 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974





 1709984411

ECUATORIANA***** V133912222
 CASADO MARIA JOSE VELEZ RIZZO
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 JORGE XAVIER CEVALLOS
 NANCY MARGARITA CARRERA
 QUITO 05/05/2004
 05/05/2016

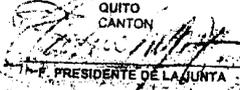
1116028



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

39 - 0066 1709984411
 NUMERO CEDULA
 CEVALLOS CARRERA JORGE ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA




 19 AGO. 2005

CILIDADANIA 100105013-5
 PONCE CARRERA ZULEMA DEL CARMEN
 CARCHI/MIRA/MIRA
 04 AGOSTO 1959
 001-2 0224 00446 F
 CARCHI/ ESPEJA
 EL ANGEL 1959




Zulema Ponce

EQUATORIANA***** E434314242
 CASADO MARCO RENE CLAVIJO OLMEDO
 SUPERIOR LICENCIADO/A/
 MIGUEL EDUARDO PONCE
 HILDA CARRERA
 QUITO 10/01/2004
 10/01/2016

0897603



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

186-0011 NÚMERO 1061050135 CEDULA

PONCE CARRERA ZULEMA DEL CARMEN
 APELLIDOS Y NOMBRES

CHINCHA
 PROVINCIAS
 SAN RAFAEL
 PARROQUIA

MINAHUI
 QUITO

Zulema Ponce

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Zulema Ponce

19 AGO 2005

Zulema Ponce

C.I. 100105013-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7059877

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1709984411 CEVALLOS CARRERA JORGE ALFONSO

Fecha de Reservación: 28/07/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: LABOBRANDT S.A.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7059877

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2005 09:23:03

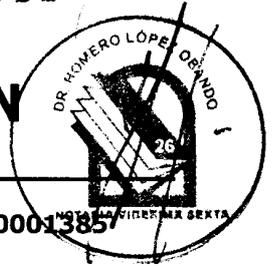
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001385**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CEVALLOS CARRERA JORGE ALFONSO	4,185.00
PONCE CARRERA ZULEMA DEL CARMEN	15.00
Total	4,200.00

La suma de :

CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

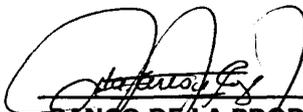
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LABOBRANDT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

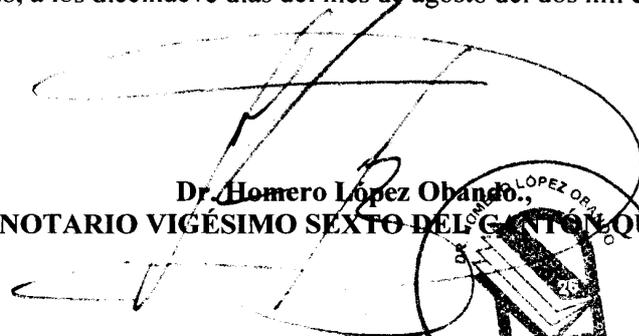


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Agosto 19, 2005**

 FECHA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA LABOBRANDT S.A., que otorgan EL DR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA Y LA DRA. ZULEMA DEL CARMEN PONCE CARRERA; firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil cinco.-


Dr. Homero López Obando,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000012

ZÓN: Mediante Resolución N° 05.Q.IJ. 3431, dictada el 23 de agosto del dos mil cinco, por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve: APROBAR la constitución de la compañía LABOBRANDT S.A.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a 25 de agosto del dos mil cinco.-
(G.P.)

Dra. Cecilia Vasconez Viñan.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



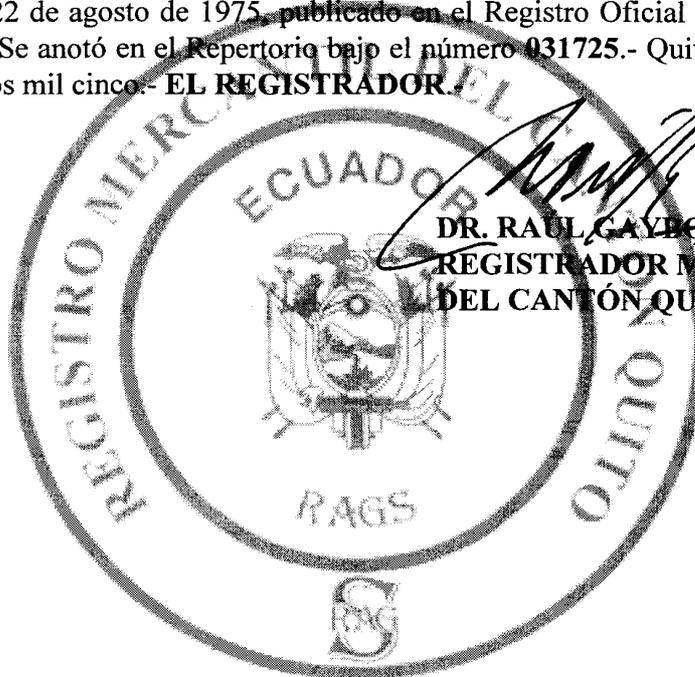


0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de agosto del año 2.005, bajo el número **2249** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LABOBRANDT S.A.**", otorgada el diecinueve de agosto del dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031725**.- Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

23688

Quito, 20 de setiembre de 2005

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABOBRANDT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO